



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica
Despacho General y Digesto

DECRETO 1896/61

P13

PROCURACIÓN

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

Tigre,

VISTO:

la necesidad de coordinar de manera más efectiva la campaña de contralor y verificación domiciliaria dispuesta por Decreto n° 1748 de fecha 25-4-61, y

CONSIDERANDO:

que la provisión de agentes cobradores entre los que tienen la misión meramente informativa daría más agilidad a la citada campaña,

el Intendente Municipal

DECRETA:

Art.1°.- Créase un cuerpo de cobradores a domicilio para la percepción de Impuestos de Servicios Públicos e Industria y Comercio los que serán propuestos para su nombramiento en forma separada y con sujeción al presente Decreto, por la Secretaría de Economía y Hacienda y sin perjuicio de que presten servicio con los beneficios inherentes en lo dispuesto mediante el Decreto 1748-61.

Art.2°.- Las remuneraciones por todo concepto serán las indicadas en las ordenanzas 184/59 y 204/60 mientras la actuación de los cobradores sean acordes con sus disposiciones y se liquidarán mensualmente previa confección de las planillas intervenidas y conformadas por el Departamento de Economía y Secretaría de Economía y Hacienda.-

Art.3°.- Para optar al cargo de cobrador los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad; entre los 18 y 22 años aval del padre o tutor.-
- b) Aportar garantía a satisfacción de la Secretaría de Economía y Hacienda.-
- c) Contar con certificado de buena conducta o fé de honradez avalada por autoridad municipal.-
- d) Demostrar capacidad para el cargo.-

Art.4°.- Podrán ser agentes cobradores los empleados municipales o simples particulares; los primeros realizarán las tareas fuera del horario administrativo de la Comuna.-

Art.5°.- Son obligaciones de los agentes cobradores:

- a) Gestionar el total de la deuda del contribuyente, más los gastos causídicos y honorarios de Procuración si los hubiere, sin exclusiones ni deducciones.
- b) Entrega diaria a Tesorería del total de la suma recaudada.-
- c) Llevar en documentación separada la numeración, capítulos y rubros de los talonarios y recibos a su cargo.-
- d) Denunciar de inmediato cualquier pérdida o extravío como, asimismo anomalías en el desempeño de sus funciones.-
- e) Cumplir con las directivas de los superiores.-

Art. 6°.- La cobranza al contribuyente se hará por la suma total que se encargare y cualquier deficiencia en ese sentido o en particular lo señalado en el art. 5°, apartado a) motivará el descuento de la comisión del causante hasta cubrir la suma faltante.-

Art. 7°.- Los aportes al fondo de estímulo devengados por la acción de los agentes cobradores y que señala la ordenanza 204-50 serán estrictamente contabilizados y reservados para su distribución mediante la reglamentación correspondiente.-

Art. 8°.- Los talonarios de recibos y formularios serán provistos por Contaduría contra recibo detallado del agente cobrador.-

Art. 9°.- El D.E. determinará los plazos de vencimiento de impuestos si las circunstancias lo aconsejaran, haciendo uso de lo facultado por el art. 4° de la ordenanza 204/50, dictando un decreto complementario.-

Art. 10°.- Regístrese.- Publíquese; Notifíquese a la Secretaría de Economía y Hacienda y demás dependencias Municipales que tengan competencia con lo dispuesto; cumplido archívese.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Decreto del D.E. del 1896

[Large handwritten signature]

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.